



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 08 de mayo de 2012

COMUNICACION N°2012/085

Ref: **MERCADO DE VALORES - Intermediarios de Valores - Registro de Órdenes de Clientes - Modificación**

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores en lo que refiere a Registro de Órdenes de Clientes, deberán cumplir con las disposiciones que se detallan a continuación:

- 1) El conjunto de registros contenidos en los distintos medios detallados a continuación conformará el Registro de Órdenes de Clientes, el que deberá conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario. El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119.1 y 119.3 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.

La documentación y otros medios de respaldo de las órdenes recibidas deberán conservarse por el término previsto en el artículo 12 de la referida Recopilación, contado desde la fecha de su emisión, y estar archivados de manera que permita acceder a ellos en forma ágil.

- 2) Dependiendo del tipo de orden recibida, la registración deberá efectuarse por alguno de los medios que se indican seguidamente:

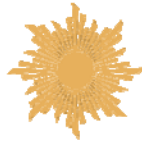
a) ÓRDENES VERBALES

a.i) Órdenes verbales impartidas en presencia del intermediario:

Será de aplicación lo dispuesto para órdenes escritas.

a.ii) Órdenes verbales impartidas por vía telefónica:

El registro se realizará mediante la grabación de la llamada telefónica de forma que permita identificar el número telefónico del cliente, así como el del intermediario en el cual la orden es recibida. La grabación deberá contener los elementos estipulados en el numeral 3) de esta Comunicación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

El intermediario deberá implementar un control trimestral del sistema de grabación a efectos de verificar que las conversaciones se graban correctamente. Los informes conteniendo los resultados de los controles practicados deberán encontrarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

Al inicio de la implantación del sistema y en forma previa a su utilización deberá remitirse a esta Superintendencia un informe emitido por el Auditor Externo, en el cual se detallen las características del mismo y se certifique que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 119.3 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

En caso de sustitución del sistema informado oportunamente, y en forma previa a operar con el nuevo sistema, el intermediario deberá remitir un nuevo informe en los términos indicados en el párrafo anterior.

b) ORDENES ESCRITAS

Las órdenes escritas podrán ser documentadas a través de los siguientes medios:

- Nota firmada por el cliente.
- Formulario preimpreso por el intermediario firmado por el cliente.
- Fax firmado por el cliente.
- Correo electrónico remitido por el cliente desde una dirección de correo electrónico previamente identificada en la ficha del cliente.
- Mensaje remitido por el cliente a través de algún sistema de mensajería electrónica cuya cuenta o usuario haya sido previamente identificado en la ficha del cliente.
- Ingreso por parte del cliente a la página prevista a estos efectos en el sitio de Internet del intermediario. En caso de utilizarse este medio, el intermediario deberá informar en forma previa a esta Superintendencia.

En los tres últimos casos el intermediario deberá guardar la información relativa a las órdenes recibidas en un archivo electrónico que permita el acceso a la información por cliente y fecha.

Las notas, formularios y faxes deberán mantenerse debidamente archivados, ordenados por cliente y fecha.

3) Independientemente del medio utilizado para su registración, las órdenes tanto verbales como escritas deberán contener - como mínimo - los siguientes datos:

- i) Nombre, apellido y código del cliente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- ii) Fecha y hora exacta (día, hora, minutos y segundos) de la recepción de la orden.
- iii) Identificación del empleado que recibió la orden.
- iv) Días hábiles de mercado de validez de la orden.
- v) Indicación del instrumento y cantidad expresada en valor nominal o en valor efectivo.
- vi) Precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno de las órdenes de compra desde el punto de vista del cliente.
- vii) Precio mínimo o rentabilidad en términos de tasa o tasa interna de retorno de las órdenes de venta desde el punto de vista del cliente.
- viii) Aclaraciones que se consideren necesarias para evitar confusión en la negociación.
- ix) Firma del cliente, cuando se trate de órdenes instrumentadas mediante nota del cliente, formulario de órdenes del intermediario o fax.

4) ACUERDOS DE LIBRE ADMINISTRACIÓN Y SIMILARES

Cuando el intermediario cuente con una autorización de carácter general por escrito de sus clientes para operar a su nombre - administrando sus inversiones y/o tenencias de efectivo - documentada en la ficha del cliente, las exigencias previstas precedentemente no serán de aplicación.

En estos casos la orden del cliente se considerará impartida al momento de la concertación de la operación por el intermediario y, como tal, deberá figurar en el Registro de Operaciones.

Cuando el cliente - sin perjuicio del acuerdo de libre administración - ordene la realización de cualquier operación detallada o no en la autorización general, dicha orden deberá registrarse en los términos previstos en los numerales 2 a) o 2 b) según corresponda.

- 5) Las modificaciones dispuestas en la presente Comunicación rigen a partir de julio de 2012. A partir de dicha fecha se deja sin efecto la Comunicación Nro. 2011/109 de 7 de julio de 2011.

EC. ROSARIO PATRÓN

Intendente de Regulación Financiera

(2011/01285)